*Expediente N°.600.29.3.25.0006*
*Auto N°.600.6.25.0091*

*PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO*
*Fecha: 17 de marzo del 2025*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº.400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **PR-2025-0054** con fecha 30 enero de 2025, donde se da comunicado No. INFERG-AD-31-2024 radicado PR-2024-01119 respuesta al PR-2024-0119 de fecha 6 de diciembre de 2024.

Que, mediante **PR-2025-0075** con fecha de 06 de febrero de 2025 donde se permite referir los siguientes documentos.

1. DOCUMENTACION ANEXA PLANTA DE ASFALTO
2. PLAN MANEJO AMBIENTAL PLANTA DE ASFALTO PUERTO CARREÑO
3. FUN EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS
4. CYC-FOR-032 LISTA DE CHEQUEO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
5. ANEXOS CYC-FOR-032

ANEXO 1. Autorización ocupación temporal terreno para campamento de obra e instalación AEROCIVIL
ANEXO 2. CERTIFICADO USO DEL SUELO PLANEACION PTO CARREÑO
ANEXO 3. CERTIFICADO CORPORINOQUIA LICENCIAS AMBIENTALES PUERTO CARREÑO
ANEXO 4 PLANCHA IGAC DE UBICACION DEL PROYECTO
ANEXO 5 PLANO AREA DE PLANTA DE ASFALTO
ANEXO 6 PLANO
ANEXO 6 PLANO PLANTA DE ASFALTO

✓ ANEXO 6 DIAGRAMA DE FLUJO SISTEMA VENTURI (1)
✓ ANEXO 6 PLANO PLANTA DE ASFALTO MANEJO RESIDUOS (1) ✓ ANEXO 6 SISTEMA VENTURI - COLECTOR DE PARTÍCULAS (1)

ANEXO 7 DOCUMENTOS LEGALES FIRMA CONTRATISTA
ANEXO 8 REFERENTE ESTUDIO REALIZADO POR CONSORCIO CC PUERTO CARREÑO "INFORME DE MODELACIÓN DE DISPERSIÓN Y TRANSPORTE DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA

6. CYC-FOR-029 DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO
7. ANEXOS CYC-FOR-029

ANEXO 2. DETERMINACION CANTIDADES MEZCLA ASFALTICA P-401
ANEXO 1. DOCUMENTOS MAQUINARIA Y EQUIPOS
ANEXO 3. FICHA DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8. MINUTA CONTRATO No.23001125 H4 DE 2023
9. CONTRATO SECOP
10. PROPUESTA ECONÓMICA PUERTO CARREÑO - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG vf con ajuste.

11. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA CERTIFICADO TRADICIÓN AEROPUERTO.

ANEXO 11 Matricula 1-11262018223755
ANEXO 11 Matricula 2-11262018223915
ANEXO 11 TITULACIÓN TERRENO AEROPUERTO

ANEXO 11 PLANCHA IGAC DE UBICACION DEL PROYECTO 1100.000

Con la presente misiva, solicitamos de manera atenta a ustedes, se sirvan liquidar las obligaciones correspondientes para el presente permiso, de acuerdo con el volumen de mezcla asfáltica autorizado a producirse es decir por 13.935,31 m3 de mezcla sueltos de acuerdo a lo descrito en el documento "ANEXO 2. DETERMINACION CANTIDADES P-401".

Que, mediante oficio **N° 600.11.25.0069** del 18 de febrero de 2025, en respuesta a su solicitud de trámite de permiso de emisiones atmosféricas, para la ejecución del contrato de obra 23001125 H4 de 2023, cuyo objeto es "REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO VICHADA (VF)

Que, mediante oficio **N° 600.11.25.0113** del 17 de febrero del 2025, se da respuesta al PR-2025-0141 del 11 de marzo de 2025. se remite facturas No. Safe5228 OFICIO LIQUIDACION: 600.11.25.0070. liquidación de servicios ambientales.

Que, mediante **oficio NO. 600.11.25.0071.** del 21 de febrero de 2025 se remite liquidación de servicios ambientales, como consecuencia el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG** con **NIT. 901822955-4** deberá cancelar la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($147,754.063.40)**

Que, mediante oficio **No. 600.11.25.01.07** de 13 de marzo de 2025, se remite factura No. **SAFE-5217** oficio liquidación **600.11.25.0071.**

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de Emisiones atmosféricas en sus artículos 2.2.5.1.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. establece que: El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.
(Decreto 948 de 1995, art. 72)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
1) operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

PARÁGRAFO 3. No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

PARÁGRAFO 4. Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas, especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.
(Decreto 948 de 1995, art. 73)

PARÁGRAFO 5. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior
(Adicionado por el Decreto 1697 de 1997, art 3o)

Artículo 2.2.5.1.7.9. Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.

Que teniendo en cuenta que el representante legal de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG** con Nit: **901822955-4**, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar "**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTE FIJA PARA PRODUCCION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE"** En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Subsede la Primavera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por el **CONSORCIO NFRAESTRUCTURA RG,** NIT **901822955-4**, tendiente a "**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTE FIJA PARA PRODUCCION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE";** para la ejecución del contrato 23001125 H4 de 2023, cuyo objeto es "REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUESTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO.

**PARÁGRAFO. -** El **CONSORCIO NFRAESTRUCTURA RG** con número de Identificación Tributaria (NIT) **901822955-4**, está conformado por **RG INGENIERIAS SAS**, identificado con Nit: 834.000.377-7, representado legalmente por **TIBER GIRALDO CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.311.998**, con el 90% del compromiso y **INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA,** identificado con Nit: 900.055.521-7, representado legalmente por YAMIL MONTENEGRO CALDERÒN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.512.143 de Bogotá D.C, con el 10% del compromiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el **CONSORCIO NFRAESTRUCTURA RG** con número de Identificación Tributaria (NIT) **901822955-4**, tendiente a "**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS",** por parte del profesional (es) designado en el proceso de evaluación de la Dirección Territorial Subsede la Primavera, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTICULO TERCERO**: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud permiso de emisiones atmosféricas, requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG** con identificación tributaria **NIT. 901822955-4**, representado legalmente por TIBER GIRALDO CHAVARRO identificado con cedula de ciudadanía **No.79.311.998**, correo electrónico: consorcioinfraestructurarg@gmail.com o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**LUIS MANUEL AZABACHE LUNA**
Director Territorial Vichada

**Reviso y aprobó:** Luis Manuel Azabache Luna
Director Territorial Vichada.

**Revisión jurídica:** Leyla Rodríguez Vega
Profesional Universitario

**Proyectó:** Armando Rivera Rincón
/Apoyo Jurídico